

2. Por las Comisiones Delegadas de Zona, en las provincias en que éstas existan.

3. Por las ponencias constituidas para la gestión por la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil del régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en el resto de las provincias.

Segunda.—Los expedientes de prestaciones y asuntos que se hallen en trámite en la Sede Central de la Caja de Jubilaciones y Subsidios Textil serán completados por ésta y enviados para su resolución a cada Delegación Provincial, salvo en el supuesto de tratarse de expedientes de prestaciones o asuntos en los que sean competentes los Organos de Gobierno Centrales.

Los expedientes de prestaciones y asuntos que se encuentren en trámite en las Delegaciones de Zona serán cursados con urgencia a las Delegaciones provinciales de Mutualidades Laborales competentes, mediante relación certificada en la que conste en extracto el estado en que se encuentran, para que por éstas, sin solución de continuidad, se ultime su trámite y resolución.

Tercera.—La Delegación de Zona de Béjar pasará a tener carácter de Oficina de Información y, como tal, seguirá actuando bajo la dependencia de la Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de Salamanca.

Cuarta.—La Delegación Provincial de Mutualidades Laborales de Alicante establecerá, dependiendo de la misma, una Oficina de Información en Alcoy.

Quinta.—El Servicio de Mutualidades Laborales dictará las instrucciones necesarias en aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S.  
Madrid, 16 de julio de 1969.—El Director general, José María Guerra Zunzunegui.

Sr. Delegado general del Servicio de Mutualidades Laborales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza al Ayuntamiento de Tuineje (Fuerteventura) la instalación de una central eléctrica en dicha localidad y red de distribución en baja tensión.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria, a instancia del Ayuntamiento de Tuineje, isla de Fuerteventura, solicitando autorización para la instalación de una central termoeléctrica y una red de distribución en baja tensión para la electrificación del citado Ayuntamiento, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Tuineje las instalaciones que a continuación se relacionan, con las condiciones que posteriormente se señalan:

a) Instalación de una central termoeléctrica, formada por un grupo electrógeno diesel compuesto por un motor diesel de accionamiento y un alternador trifásico directamente acoplado. La potencia del motor diesel y del alternador se fijan provisionalmente en 38 CV. y 29,1 kVA., respectivamente, a 1.500 revoluciones por minuto. La Delegación de Industria de Las Palmas podrá proponer a esta Dirección General el cambio de potencia del grupo, si lo estima conveniente, una vez hechas las comprobaciones que crea oportunas.

b) Red aérea de transporte y distribución en baja tensión con hilo de cobre sobre aisladores y postes de madera y metálicos.

La finalidad de estas instalaciones que se autorizan es la de dotar de energía eléctrica la localidad de Tuineje, del Ayuntamiento del mismo nombre, en la isla de Fuerteventura.

### Condiciones.

1.ª El material a emplear, tanto en la instalación de la central como en la red de distribución, será totalmente nacional.

2.ª Esta autorización no implicará obstáculo para que, en su día, se lleve a efecto el Plan de Electrificación General de

la isla de Fuerteventura, que ha sido encomendado al Instituto Nacional de Industria.

3.ª La autorización que se otorga responde exclusivamente a las atribuciones que la legislación vigente confiere a este Ministerio; independientemente de las que correspondan a otras entidades u organismos oficiales.

4.ª La Delegación de Industria de Las Palmas cuidará que en el proyecto de las instalaciones y en su ejecución se cumplan las condiciones dispuestas en los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, pudiendo ordenar las modificaciones que sean precisas para ello.

5.ª El titular de la instalación dará cuenta por escrito a la mencionada Delegación de Industria del comienzo de las obras de la central y de la red de distribución, las cuales estarán bajo la vigilancia e inspección de la Delegación durante el período de construcción y, asimismo, durante la explotación de la instalación.

6.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la presente Resolución.

7.ª No podrá entrar en servicio el suministro eléctrico sin tener autorizadas las tarifas eléctricas de aplicación, que habrán de ser solicitadas a través de la Delegación de Industria de Las Palmas.

8.ª El Ayuntamiento de Tuineje dará cuenta de la terminación de las obras a la Delegación de Industria de Las Palmas, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

9.ª La Administración podrá dejar sin efecto la presente Resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella. En tal supuesto, la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales vigentes.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de julio de 1969.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Industrias de la Energía, Joaquín Ortega Costa.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria de Las Palmas de Gran Canaria.

*RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio, de Huesca, a instancia de «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Calvo Sotelo, número 27, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas;

Visto el escrito de oposición presentado por don Domingo Oliván Escartín, contra la petición formulada por la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», cuyas alegaciones no pueden ser tomadas en consideración, unas en atención a que la línea proyectada quedará conectada a otras instalaciones destinadas a suministro de energía eléctrica en general y, por tanto, la alcanza los beneficios de declaración de utilidad pública; y otras por no ser este el momento oportuno de su exposición y, por tanto, no corresponde tenerlas en cuenta para la resolución de este expediente.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Energía e Industrias Aragonesas, Sociedad Anónima», el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica trifásica; tensión, 220 kilovoltios; longitud, 1.955 metros; dos circuitos; conductor de cable de aluminio-acero de 381,5 milímetros cuadrados de sección cada uno; aislamientos con cadenas de aisladores; apoyos constituidos por torres metálicas tipo celosía; origen en el parque de transformación de la central de Biescas II, del Salto de Bubal, y final en el apoyo número 30—que será sustituido por uno especial de ángulo—de la línea que desde la subestación de Sabinánigo (Huesca) va hasta la subestación de Pragneres (Francia).

La finalidad de esta línea es establecer en el parque de transformación de la central Biescas II un seccionamiento de la línea Sabinánigo-Pragneres e incorporar a ésta la producción obtenida en la citada central.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.